



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1579/2022 y acumulados</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Nohemí León Islas Comisionada  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero de 2023.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó seis solicitudes de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a las que se les asignó los números de folio **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072**, mediante las cuales requirió:

210442722000066

...solicito el contrato, fallo, propuestas tecnicas/economicas y facturas pagadas en version publica de la obra R33/2022/005 celebrado entre el ayuntamiento y OSCAR PAREDES VAZQUEZ representante legal de RELEVER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V por la adjudicacion de la obra PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PORFIRIO DIAZ DEL KM 0+000.00 AL 0+340.00 EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN PUEBLA.

210442722000085

...solicito el contrato, fallo, propuestas tecnicas/economicas y facturas pagadas en version publica de la obra R33/2022/030 celebrado entre el ayuntamiento y OSCAR PAREDES VAZQUEZ representante legal de RELEVER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V por la adjudicacion de la obra

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.
Solicitud: 210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.

REHABILITACION DE FACHADAS EN LA AVENIDA HIDALGO (PRIMERA ETAPA)

210442722000083

... solicito el contrato, fallo, propuestas tecnicas/economicas y facturas pagadas en version publica de la obra R33/2022/028 celebrado entre el ayuntamiento y LUIS BALDOMERO LAZARO ALARCON representante legal de CONSTRUCTORA DE OBRAS DE ALTO IMPACTO S.A. DE C.V. por la adjudicacion de la obra REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR, MINERA AUTLAN.

210442722000071

...solicito el contrato, fallo, propuestas tecnicas/economicas y facturas pagadas en version publica de la obra R33/2022/015 celebrado entre el ayuntamiento y NIDIA OLMEDO ORTIZ representante legal de URBANIZACION DEL CENTRO Y SURESTE DE MEXICO S.A.S. DE C.V. por la adjudicacion de la obra PROGRAMA DE SEMAFORIZACION EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA (PRIMERA ETAPA)

210442722000086

...solicito el contrato, fallo, propuestas tecnicas/economicas y facturas pagadas en version publica de la obra R33/2022/031 celebrado entre el ayuntamiento y OLIVER MIGUEL ARCOS HERNANDEZ representante legal de ELECTRICA ARZAM S.A. DE C.V. por la adjudicacion de la obra CONSTRUCCION DE RED ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA EN AV. MIGUEL HIDALGO PRIMERA ETAPA.

210442722000072

...solicito el contrato, fallo, propuestas tecnicas/economicas y facturas pagadas en version publica de la obra R33/2022/016 celebrado entre el ayuntamiento y CARLOS GARCIA GAMINO por la adjudicacion de la obra CONSTRUCCION DE ANDADOR EN BOSQUES DEL SUR EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA".

II. El veintidós de agosto de este año, el ahora recurrente, manifestó haber obtenido respuesta, en los siguientes términos, respecto de todas sus solicitudes de acceso presentadas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**

"...respecto al punto de su solicitud le informo que puede consultar lo requerido a través de esta liga <https://teziutlan.gob.mx/Archivos/b0790edba7438e71bb6413513a0.pdf>".

III. Con fecha siete de septiembre del presente año, el entonces solicitante interpuso seis recursos de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de uno de junio del año que transcurre, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, los cuales se les asignó el número de expediente **RR-1579/2022, RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022**, mismos que fueron turnados a las ponencias correspondientes para su trámite.

V. Mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del sujeto obligado respecto a rendir su informe con justificación, por tal motivo, se requirió a la Dirección de Verificación de este Instituto, se remitiera copia del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del ayuntamiento de Teziutlán.

Asimismo respecto de los expedientes **RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022**, se solicitó la acumulación al **RR-1579/2022**, por existir similitud en recurrente, acto reclamado y sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**

VI. Por acuerdo de fecha once de noviembre del año en curso, se acordó en el sentido que el sujeto obligado, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este órgano garante, indicando el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Asimismo, se proveyó respecto de las pruebas aportadas únicamente por el recurrente y finalmente se ordenó la acumulación solicitada de los expedientes **RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022,** al **RR-1579/2022,** por ser este el más antiguo y a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias; toda vez que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; de igual forma se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados y se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información en un formato inaccesible para el solicitante.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

"...el ayuntamiento remitió una liga, misma que resulta dañada el archivo, ya que no se puede cargar correctamente..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.
Solicitud: 210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anuncio material probatorio, al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, seis solicitudes de acceso a la información con números de folio **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072**, mediante las cuales requería información distinta en referencia a un contrato específico con número R33/2022/005.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó que la información requerida se encontraba en la siguiente **liga**, con los siguientes **pasos**:
"<https://teziutlan.gob.mx/Archivos/b0790edba7438e71bb6413513a0.pdf>".

Por lo que, el hoy recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, manifestando como actos reclamados que dicha dirección electrónica se encontraba dañada ya que la misma no direccionaban al contrato requerido.

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.
Solicitud: 210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.

y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**

máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... **XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**
... **XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... **VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... **IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez;

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
(...)
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

"ARTÍCULO 161...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.
Solicitud: 210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.

Quando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

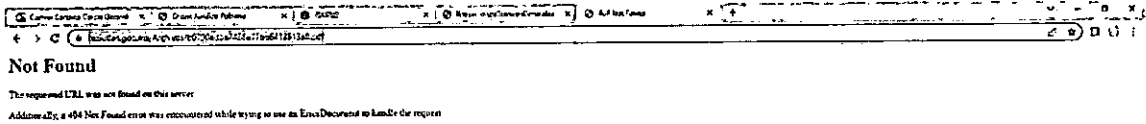
“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.
Solicitud: 210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó una liga electrónica con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, en consecuencia, esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**



Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través de la liga electrónica a través de la cual podía consultar lo requerido; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dicha liga

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.
Solicitud: 210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.

electrónica y seguir los pasos proporcionados a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia y como se desprende de la captura de pantalla insertada en el cuerpo de esta resolución, la liga electrónica NO direcciona a ninguna información por tanto no es posible conocer la información requerida.

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la liga electrónica proporcionada como respuesta no direcciona a la información, debido a que la misma se encuentra dañada.

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el recurrente en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072**, referente a conocer distinta información del contrato, fallo y propuestas técnicas/económicas y facturas pagadas de la obra R33/2022/005.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.
Solicitud: 210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con números de folio **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072**, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1579/2022 y sus acumulados RR-1580/2022, RR-1582/2022, RR-1583/2022, RR-1585/2022 Y RR-1586/2022.**
Solicitud: **210442722000066, 210442722000085, 210442722000083, 210442722000071, 210442722000086 y 210442722000072.**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1579/2022 y sus acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de diciembre de dos mil veintidós. HFCM/CAR

